

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.. 8 rs.  
 Por tres id.. 23  
 Por seis id.. 45  
 Por un año.. 88

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.. 11 rs.  
 Por tres id.. 32  
 Por seis id.. 62  
 Por un año.. 120

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 26 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente:

“La experiencia ha hecho ver que algunas Reales resoluciones sobre privilegios de invencion y de introduccion, especialmente de las posteriores al decreto organico de 27 de Marzo de 1826, no han logrado a pesar de su publicacion, un cumplimiento tan general como fuera de desear. El perjuicio público que de ello resulta, y el mas notable que sufren los mismos interesados omisos, han llamado la atencion de S. M., que solicita por los intereses industriales se anticipa á remover los obstáculos que dificultarian su progreso. El de algunos establecimientos ha sido comprometido por la no observancia del artículo ó aclaracion 3ª de la Real orden de 14 de Junio de 1829, que anula el privilegio concedido si antes de un año y un dia no se hace constar en el Conservatorio de artes la realizacion del procedimiento, ó la ejecucion del aparato para que se obtuvo. Y es tanto mas necesario llamar la atencion sobre esta Real disposicion, cuanto que por ella se alteró lo que prevenia el artículo 21 del citado decreto de 27 de Marzo, el cual solo exigia la realizacion de la cosa para que se obtuvo el privilegio, sin prescribir que se hiciese constar en el Conservatorio. La ignorancia ú omision en esta parte pudieran ser fatales al éxito de útiles empresas. Por lo tanto se ha servido S. M. prevenir que, para evitar inútiles instancias y ruinosos litigios se dé nueva publicidad á las principales disposiciones que rigen sobre esta materia, encargando su puntual obser-

vancia. Y para que asi se verifique acompaño de Real orden copia de ellas, que V. S. mandará insertar con esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1838.—*Someruelos*.—Sr. Gefe político de Segovia.”

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para su debida publicidad. Segovia 21 de Abril de 1838.—*Nicomedes Pastor Diaz*.

### Disposiciones que se citan en la circular.

DEL DECRETO ORGANICO DE 27 DE MARZO DE 1826, se recuerdan las siguientes, cuyo olvido se ha notado con frecuencia.

Art. 3º. Las Reales cédulas de privilegio se expedirán por cinco, por diez, ó por quince años, á voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invencion, y por solos cinco años, si la solicitud fuese para introducirlos de otros paises; entendiéndose que el privilegio concedido para estos que se llama de *introduccion*, ha de ser para ejecutar y poner en práctica en estos Reinos algún objeto, pero no para traerlo hecho de fuera; pues en tal caso estará sugeto á lo dispuesto en los aranceles y órdenes acerca de la entrada de efectos y géneros del extranjero.

Art. 4º. El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorogado por otros cinco, median-do justa causa: los concedidos por diez y quince años serán improrogables.

Art. 6º. Los interesados han de solicitar la Real cédula de privilegio por sí ó por medio de apoderado y por memorial presentado al Intendente (1) de la provincia de su residencia, pudiendo en todo caso presentarlo al de la de Madrid, si les conviniere.

(1) Nota. Ahora el Gefe político.



Art. 7º. Al memorial acompañarán: 1º una representación á mi Real Persona en papel del sello cuarto mayor espresándose el objeto del privilegio, si es de invencion propia ó traída de otro pais, y el tiempo de la duracion conforme al artículo tercero: 2º un plano ó modelo con la descripción y esplicacion del objeto, especificando cual es el mecanismo ó proceder que presente como no practicado hasta entonces.

Art. 11. A esta expedición (la de la Real cédula de privilegio) ha de preceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por ahora en el Real Conservatorio de artes los derechos siguientes:

	Rs. vn.
Por el privilegio de cinco años. . . . .	1000
Por el de diez años. . . . .	3000
Por el de quince años. . . . .	6000
Por el de introducción. . . . .	3000

Se pagarán además ochenta reales por los gastos de expedición de la Real cédula.

Art. 21. Cesan los efectos de esta, y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes: 1º Cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesión: 2º Cuando el interesado no se presenta á sacar la Real cédula dentro de los tres meses siguientes al día en que presentó su solicitud: 3º Cuando por sí ó por otra persona no ha puesto en práctica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un día: 4º Cuando el interesado lo abandona: el abandono se entiende cuando se deja de tener en práctica el objeto un año y un día sin interrupción: 5º Cuando se prueba que el objeto privilegiado está en práctica en cualquiera parte del Reino, ó descrito en libros impresos ó en láminas, estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Real Conservatorio de artes, ó que se ejecuta ó se halla establecido en otro pais, habiéndolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

Aclaraciones contenidas en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1829.

1º El privilegio de introducción no es para traer de fuera máquinas, instrumentos, herramientas y demas abjetos de esta clase, sino para la ejecución de ellas en el Reino, recayendo solamente el privilegio en la parte ó medio que no estuviese practicado antes en España, sin perjuicio del que empleare otro medio en lo sucesivo.

2º El privilegio de introducción que como vá dicho solo es para ejecutar lo que no se ejecutaba, y no para traer de fuera los objetos, no quita á nadie la facultad de introducir del extranjero las máquinas, instrumentos y demas, á no estar prohibida su entrada por los aranceles de comercio ó por Reales órdenes.

3º Que todo el que obtuviere Real cédula de privilegio de introducción, haya de presentar dentro de un año y un día, como está mandado, el competente testimonio de haber puesto en práctica el objeto de su privilegio; cuyo testimonio se presentará al Intendente (1) quien lo remitirá al Consejo de Hacienda (2) y este al Real Conservatorio de artes para que lo registre.

4º Que si pasado el año y día no se hubiese presentado dicho documento, el Consejo de Hacienda declarará nulo el privilegio, avisándolo al Director del Conservatorio de artes para que proceda con arreglo al artículo 25 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826.

(1) Nota. Ahora al Gefe politico.

(2) Ahora al Conservatorio de artes.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Los Señores Diputados á Cortes Conde de las Navas, D. Evaristo S. Miguel, D. Francisco Luxan, D. M. A. Burriel, D. Ramon Salvato, D. Baltasar de Toda y D. Pascual Madoz me acaban de dirigir la siguiente invitación.

Madrid 1º de Abril de 1838. Uno de los pueblos que mas se han distinguido en la sangrienta lucha que asola nuestro pais, es el de Gandesa: acosado por todas las fuerzas del feroz Cabrera, sin otra defensa que débiles casas y el valor heroico de sus vecinos, mantuvo ilesos sus hogares y el pendon de la libertad en medio de un pais ocupado habitualmente por el enemigo.

Siete sitios en el transcurso de cuatro años han hecho el nombre de Gandesa eminentemente nacional, y cuando su posición aislada y la superioridad de las fuerzas rebeldes hacian temer que fuese víctima de su patriotismo y del encono del enemigo; los valientes del ejército de Aragon cumplieron el noble y arriesgado empeño de salvar á sus habitantes.

Pero ha sido á costa de sacrificar sus fortunas, sus bienes y aun sus mismos hogares: espatriados del suelo que los vió nacer, sin un techo que los cubra, sin un asilo para sus esposas y para sus hijos, los patriotas de toda la península deben acudir al socorro de tanta desventura.

Los diputados de la nación no podian desconocer una obligación tan sagrada, y prescindiendo de premiar el heroismo de Gandesa, como representantes del pais, han creído conveniente algunos Sres. ponerse al frente de una suscripción consagrada á aliviar en cuanto sea posible la suerte de los heroicos defensores de Gandesa.

Honrados por nuestros compañeros con el encargo de estenderla y llevarla cuanto antes al fin importante que la promueve, tenemos la honra



de dirigirnos á V. S. para que escitando el celo de todas las personas que saben apreciar debidamente las acciones distinguidas, se sirva prestar su apoyo á una empresa tan justa y patriótica, esperando proporcionar á V. S. con este motivo la dulce satisfaccion que sentimos en nuestro corazon al cumplirla por nuestra parte; y que tenga á bien contestar á esta invitacion.

Yo que tantas pruebas recientes acabo de recibir del patriotismo de los Sres. Generales, Gefes, Oficiales y demás individuos de esta guarnicion y dependencias militares en los distintos ramos que estan bajo mis órdenes, no dudo que harán un esfuerzo en bien de los heróicos como desgraciados defensores de Gandesa, cuya gratitud de parte de todos los buenos patricios debe acreditarse con un desprendimiento capaz de enjugar sus lágrimas y dulcificar su sufrimiento. A este fin queda abierta desde hoy en la Secretaria de esta Capitanía general una suscripcion voluntaria, y en la misma dependencia se depositarán y anotarán las cantidades que cada individuo presente; teniendo yo el honor de ponerme á su cabeza con la cantidad de 200 rs., señalamiento que hago no por estímulo, pues son bien conocidas las circunstancias y faltas que desgraciadamente experimentamos por la guerra. Valladolid 15 de Abril de 1838.—El Capitan general, *Baron de Carondelet.*

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los pueblos de la misma, y militares que existan en ella, y que se sirvan entregar á los Sres. Procuradores síndicos la parte que su desprendimiento tenga á bien para socorrer los desgraciados de Gandesa, cuyos ingresos dispondrán aquellos se pasen á esta Comandancia general con los nombres de los que se distinguan con este rasgo de generosidad, á fin de poderlo yo hacer al Excmo. Sr. Capitan general. Segovia 20 de Abril de 1838.—El Comandante general, *Cárlas de Villapadierna.*

**JUNTA DIOCESANA DECIMAL.**

La persona que gusté interesarse en la compra de los granos que procedentes de frutos decimales de 1837, fueron designados al Reverendo Obispo difunto en las cillas de los pueblos que componen las mayordomías pontificales de Sepúlveda, Turégano, Cuellar y Mojados, y se hallan en poder de los respectivos mayordomos de las mismas, acuda á la secretaria de la Junta diocesana decimal, establecida en la plazuela de los Huertos, num. 2, donde se admitirán proposiciones hasta fin del presente mes. Segovia 23 de Abril de 1838.—P. A. D. L. J., *Juan Ruíz,* Secretario.

**INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

Tasadas en reales vellon. Rematadas en reales vellon.

*A la extinguida comunidad de Carmelitas de Boadilla.*

Otra id. en la calle de Carretas, á la que está adicto un solar contiguo compuesto de habitaciones bajas con pajar y corral, que comprende de sitio 5280 pies, tasada en 4400 rs., y capitalizada en 7000 7000

Otra id. en la misma calle, compuesta de habitaciones altas y bajas de la misma construccion que las anteriores y en buen estado, que comprende de sitio 3474 pies, en 5619 5700

*A los Dominicos de Avila, en término de S. Martin de Valdeiglesias.*

Una casa-molino aceitero, 127 higueras, 440 vides, 1633 olivos y 28 fanegas y 9 celemines de tierra, en 241772 254500

Otra casa-labor, 22 higueras, 2462 vides, 670 olivas y 79 fanegas, 2 celemines y 29 estadales, en 114969 115000

*Al extinguido convento de S. Bernardo.*

Cinco pedazos de tierra, con 97 olivos, 400 vides, y 70 fanegas y 9 celemines de id., en 59273 71000

*Al convento de Gerónimos, (vulgo de Guisando) en el mismo término.*

Una casa y 370 olivos, 41 higueras y 139 fanegas de tierra, en 78903 79000

*A la extinguida comunidad de Premostratenses de esta córte, en término de Boadilla.*

Treze pedazos de tierra, con 53 fanegas y 1 celemin, en 6878 26200

*Al extinguido convento de monjas Franciscas, término de S. Martin de Valdeiglesias.*

Dos pedazos de tierra, con 9 olivas, 10 celemines y 770 estadales, en 14808 18000

*Que perteneció á las monjas de Sta. Clara de esta córte.*

Una casa calle de Irlandeses con vuelta á la de Mediodia chica, ns. 17 y 3, manz. 108, que tiene de línea por la fachada principal 54½ pies, y por la del Mediodia chica 27, con sitio de 1422 pies superficiales, en 89058 100200



*A las monjas de la Concepcion Gerónima de id.*

Otra id. calle del Cordon, n. 8, manz 179, que tiene de línea por la fachada principal 29 pies, con sitio de 1775 pies superficiales, en. . . . 108519 109000

*Al convento del Espíritu Sto. de id.*

Otra id. calle de S. Bartolomé, n. 22, manz. 309, que tiene de fachada 20 pies, y de superficie 1623 pies cuadrados, en. . . . 32286 33000

*A las Carmelitas de la villa de Loeches.*

Otra id. calle de los Abades, n. 14 manz. 64, que tiene de fachada principal 31 pies, con 2265 pies superficiales, en. . . . 64568 126000

*A las religiosas de la Concepcion Francisca de esta corte.*

Otra id. calle de S. Bernabé con acesorias á la del Rosario, n. 16 por la primera calle y 5 por la segunda, manz. 119, que tiene de fachada principal por la de S. Bartolomé 73 pies de línea, y por la del Rosario 69 pies de la misma, con sitio de 8865 pies superficiales, en. . . . 69648 108000

*Al convento de Sta. María del Espino, de Burgos.*

Una casa en la Corredera baja de S. Pablo, ns. 53 y 55, que tiene de línea por la fachada principal 75 pies, con sitio de 6239 pies superficiales en. . . . 204858 612000

*Al convento de Agonizantes de id.*

Otra id. sita en dicha ciudad, plaza mayor, n. 5, con 4280 pies de

superficie, y su alzada de buena fábrica de ladrillo, con sus fachadas adornadas con rejas y balcones de hierro, y en completo aplomo sus paredes, en. . . . 49289 73000

*A las monjas de la Imagen, de id.*

Otra id. en id.; calle de las Baqueras, n. 1, con sitio de 4126 pies superficiales, la mayor parte solar, y de construcción á la malicia, en. . . . 2037 2200

*A los Premostratenses de Segovia en la villa de Navalcarnero.*

Quince pedazos de tierra en dicha villa, compuestos de 6232 cepas, 500 olives, 31 fanegas, 8 celemines y 3 cuantillos de tierra; cuyo pormenor consta en el Boletín (de venta de bienes nacionales) n. 156 del día 4 de Marzo último, en. . . . 8655 48200

*A la Cartuja del Paular en la villa de Valdetorres.*

Cuarenta y dos pedazos de id., en término de id., que componen 251 fanegas 10 celemines y 14 estadales, cuyo pormenor consta en el Boletín (de dicha venta), n. 108 del día 14 de Enero último, en. . . . 22691 45100

*A los Trinitarios descalzos de Jesus Nazareno de esta corte en el término de Vicálvaro.*

Cuatro pedazos de id., en dicho término con 9 fanegas 6 celemines y 9 estadales; cuyo pormenor consta en el Boletín (de la misma venta) n. 169 del día 17 de Marzo último, en. . . . 3018 6400

(Se continuará.)

# PAPEL PAUTADO

DE TODAS REGLAS

## PARA ESCRIBIR LOS NIÑOS,

### POR EL METODO DE ESPINOSA.

Habiéndose reunido un gran surtido de este género de todas reglas y excelente calidad, en la imprenta de esta ciudad, se avisa para que llegue á conocimiento de los profesores de primeras letras y demas que tengan que hacer uso de dicho papel; advirtiendo que es á precios arreglados.